

2015

AGENDA DEL CAMBIO  
Compromiso Nº 23: PLAN INTEGRAL  
DE IGUALDAD LGBT



PLAN  
INTEGRAL DE  
IGUALDAD LGBT



JUNTA DE EXTREMADURA

# JUNTA DE EXTREMADURA

## AGENDA DEL CAMBIO

---

### DOCUMENTO BASE DE LA MEDIDA 23:

### PLAN DE IGUALDAD INTEGRAL LGBT.

#### Índice

1.- INTRODUCCIÓN .....	2
2.- FUNDAMENTOS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.....	2
3.- MEDIDAS PROPUESTAS.....	3



## 1.- INTRODUCCIÓN

La elaboración y desarrollo de este documento base parte de la necesidad de un plan de trabajo por la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y supone un pequeño paso más en el compromiso del Gobierno de Extremadura por la igualdad efectiva de toda la ciudadanía y por el reconocimiento y visibilización de las diversidades que comprenden.

Para poner en marcha un proyecto de este tipo necesitamos contar con la participación, el estímulo y el impulso de todas las entidades sociales organizadas en torno a la diversidad afectivo-sexual. Porque, sin lugar a dudas, es el trabajo de los diferentes colectivos homosexuales, transexuales o defensores de la diversidad afectivo-sexual el que ha conseguido avanzar en el pleno reconocimiento de la igualdad legal, la lucha contra la discriminación y el reconocimiento social de estas realidades.

La Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de seguir avanzando en este esfuerzo común. Y el siguiente documento sienta las bases para elaborar entre todos y todas, el primer plan de trabajo por la igualdad y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

## 2.- FUNDAMENTOS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

En enero de 2011 se remodeló el Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero), incluyéndose en el nuevo texto el artículo 7. 13, que confería a los poderes públicos extremeños la obligación de velar contra la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Años atrás, en Extremadura muchos hombres y mujeres tuvieron que exiliarse de nuestra tierra para ser tal como eran, una emigración sentimental para poder amarse, para poder vivir y respirar. Y muchas han sido las normas represoras hacia la diferencia en el amor y el deseo, en nuestro país y en el mundo, como bien detalla la exposición de motivos de la propia Ley.

Antes y después, muchas han sido igualmente las declaraciones, reglamentos, y normativas de diferente rango, y los compromisos internacionales y nacionales asumidos a favor de los derechos y libertades de las personas LGBTI, aun existiendo hoy 78 países que penalizan la homosexualidad, 8 de ellos incluso con la muerte.

Especialmente destacables por su impacto serían la modificación de la figura del matrimonio en nuestro país, en 2005 y la Ley de Identidad de Género, así como por el carácter previo y homólogo de la Ley LGBTI de Extremadura serían los textos aprobados en este sentido en Galicia y en Cataluña, o tratando específicamente de transexualidad en Canarias y Andalucía.

Con todo, el 27 de marzo de 2014, El Pleno de la Asamblea de Extremadura aprobó por unanimidad una propuesta de pronunciamiento para que la Junta de Extremadura celebrase el 2014 como “Año para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, transexuales y bisexuales”. Esta propuesta incluía, entre otros, el compromiso de colaborar con el movimiento LGBT en la región, así como la promoción de la derogación de las leyes que penalizan a las personas homosexuales en el mundo, la lucha contra el acoso escolar homofóbico y la defensa y el apoyo a las líneas de acción y trabajo en el marco de la cooperación al desarrollo, vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI, garantizando una especial atención a las solicitudes de asilo y refugio de las personas perseguidas por su orientación sexual o identidad de género.

Así, el 8 de abril de 2015 se aprueba en la Asamblea de Extremadura la **Ley 12/2015, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura**, incorporándose al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en nuestro país y en nuestra comunidad para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género.

Su **objeto** es regular los principios, medias y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas LGBTI, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de expresión o identidad de género u orientación sexual, tanto en los sectores públicos como privados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cualquier ámbito de la vida y, en particular, en las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

Y su **ámbito de aplicación** será cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería, los tratados internacionales y el resto de la legislación vigente.

La Junta de Extremadura, las entidades locales de Extremadura, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de las mismas, y la FEMPEX, garantizarán el cumplimiento de la Ley, y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, apoyarán acciones afirmativas sobre identidad de género o diversidad afectivo sexual, así como al apoyo del movimiento asociativo LGBTI de la comunidad y sus propios proyectos.

La presente Ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGBTI.

### 3.- MEDIDAS PROPUESTAS

La propia Ley, que en adelante denominaremos **Ley LGBTI de Extremadura**, reconoce ser realidad gracias al trabajo activista y político hecho de manera previa por parte de las entidades sociales LGBTI, que han actuado en la Comunidad Autónoma a lo largo de las dos últimas décadas, por lo que inexorablemente su desarrollo debería llevarse adelante de mano de las organizaciones que actualmente trabajan esta materia en Extremadura. Este espíritu queda de hecho marcado y definido en la propia norma, mediante la obligación que en su artículo 5 ( Título I, Disposiciones Generales ) se establece de crear el **Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género** como órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGBTI, y en el que estarían representadas las entidades que destaquen en su trayectoria de trabajo en Extremadura y que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGBTI.

Por otra parte, el plazo para poner en marcha los planes, protocolos y reglamentos mínimos marcados por la **Ley LGBTI de Extremadura** es, tal como establece la Disposición final primera de la propia Ley, de un año a partir de la fecha de entrada en vigor tras su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, hecho que tuvo lugar el pasado 10 de Abril de 2015. Durante ese año la Junta de Extremadura deberá dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y ejecución.

En función de las dos ideas anteriormente expuestas, estimamos recomendable que el elemento previo para el mejor desarrollo de la Ley sea dictar el reglamento de creación del **Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género**, que posteriormente se encargaría de tutelar y supervisar los trabajos de elaboración del resto de disposiciones, planes, protocolos y reglamentos necesarios para la correcta implementación del texto legal.

### **1.- Plan interdepartamental para el desarrollo y la correcta coordinación entre los organismos competentes para la aplicación de las políticas públicas contempladas en la Ley LGBTI de Extremadura.**

El Plan debe contemplar y desarrollar todas políticas de igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género dirigidas a todas las administraciones públicas, el mundo educativo, sindicatos y empresarios, partidos políticos, policía, movimiento asociativo, etc. con especial atención a aquellas medidas que luchen contra la discriminación legal, social, educativa y cultural.

Es necesario que se pongan en marcha mecanismos de coordinación que permitan la correcta colaboración desde todos los ámbitos públicos.

### **2.- Consolidar y potenciar el Servicio de atención a LGTBI, en los ámbitos social, educativo y sanitario.**

Uno de los principales objetivos de este proyecto será educar y formar en valores a la juventud extremeña para favorecer y potenciar un clima dónde se respete la diversidad afectivo-sexual.

Este proyecto comprenderá diferentes líneas de acción desde la investigación a la formación con el objetivo de dar a conocer y transmitir a la sociedad una imagen real, sin estereotipos del colectivo LGBTI.

### **3.- Protocolo de atención integral a personas intersexuales.**

Se establecerá un protocolo específico de actuación en materia de intersexualidad que incluirá atención psicológica adecuada y los tratamientos de asignación de sexo requeridos en atención al género sentido.

El sistema sanitario público de Extremadura velará por la erradicación de las prácticas de asignación de sexo en bebés recién nacidos atendiendo únicamente a criterios quirúrgicos y en un momento en el que se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida.

En el ámbito de las administraciones públicas, especialmente en el ámbito educativo y universitario, deben establecerse por reglamento las condiciones para que las personas intersexuales sean tratadas y nombradas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican, aunque sean menores de edad.

Además, se debe velar, en cualquiera de sus procedimientos, por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas beneficiarias y debe garantizarse, en cualquier caso, el derecho a consulta y a información específica para las personas intersexuales en ámbitos como el acceso al mercado de trabajo, los tratamientos o la salud sexual y reproductiva.

Atender en forma integral implica acompañar procesos de fortalecimiento identitario, creando condiciones favorables para la apropiación de recursos de inserción e inclusión en ámbitos laborales, educativos, sociales e institucionales, que permitan una vida digna y en el descubrimiento y la recuperación de potencialidades en cada persona.

#### **4.- Plan integral sobre educación y diversidad LGBTI (protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia y/o transfobia).**

El Plan ha de partir de la base de que toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y con el debido respecto a éstas.

La Administración autonómica, en colaboración con el Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, elaborará un plan integral sobre educación y diversidad LGBTI en Extremadura que partirá de un estudio de la realidad LGBTI en Extremadura que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, progenitores y alumnado y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI en el ámbito educativo. Las medidas previstas en este Plan Integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos.

Además, teniendo presente el derecho de las personas transexuales a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, la Dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:

La Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada. Los contenidos del material educativo empleado en la formación de los alumnos, cualquiera sea la forma y soporte en que se presente, promoverá el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género y a la diversidad sexual.

Por otra parte, los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como deben dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad sexual y de género, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando al currículum los contenidos de igualdad.

Además, los centros educativos de la comunidad autónoma promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas LGBTI. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus planes de estudio. Y, se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de la personas LGBTI en los centros educativos, y en particular entre las asociaciones de padres y madres de

alumnos. Estas acciones tendrán en cuenta la extensión y el carácter marcadamente rural de nuestra región.

Este Plan incluirá el **Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia y /o transfobia**, que la Administración Autonómica elaborará e implantará en todos los centros educativos para evitar, en la medida de lo posible, actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos y/o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad sexual y contemplará medidas de protección frente al acoso escolar.

Por su parte, la Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

La Universidad de Extremadura y la Junta de Extremadura, en el ámbito de las acciones Investigación más Desarrollo de la Comunidad Autónoma, adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad LGBTI.

#### **5.- Decreto de creación del Centro de Memoria Democrática y Documentación LGBTI de Extremadura.**

Se creará el Centro Memoria Democrática y Documentación LGBTI de Extremadura que estará coordinado con el sistema de bibliotecas de la Junta de Extremadura, Biblioteca de Extremadura y Filmoteca de Extremadura.

El Centro Memoria Democrática y Documentación LGBTI de Extremadura albergará los archivos, registros y documentos, incluyendo documentos audiovisuales, de las organizaciones LGBTI de Extremadura y los sectores LGBTI en general y la documentación relacionada con la Memoria Democrática y la historia de la represión del colectivo LGBTI en Extremadura. Estos, serán de libre acceso para la ciudadanía.

El Centro además, impulsará y fomentará actividades divulgativas y de investigación relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática LGBT e igualmente podrá editar materiales relacionados con dicha Memoria Democrática y podrá acordar con la Editora Regional de Extremadura la edición de libros específicos relacionados con el colectivo LGBTI. Además, podrá establecer convenios de colaboración con las organizaciones de la Memoria Democrática de Extremadura y con el Festival FanCineGay, así como con los colectivos LGBTI de Extremadura

#### **6.- Protocolo de atención policial ante delitos de odio por identidad sexual u orientación del deseo.**

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de su competencia, velará por la adopción de las medidas necesarias para la implantación de un protocolo de atención a las víctimas de delitos de odio en las policías locales de la Comunidad.

***7.- Creación y desarrollo de los índices y el sistema de evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de las competencias de las administraciones públicas extremeñas.***

Las Administraciones públicas de Extremadura incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

***8.- Creación de la Red de pueblos extremeños contra la Homofobia y la Transfobia***

Se creará una Red de pueblos de la región que se proclamen contrarios a la homofobia y la transfobia y que colaboren entre en esta lucha.

